

Badaro II

Al pronunciarse sobre recursos ordinarios de apelación, en una anterior oportunidad, la Corte había establecido pautas para el ajuste del haber del jubilado y había considerado que correspondía al Congreso de la Nación fijar los incrementos, mediante las leyes de presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7, inc. 2, de la ley 24.463, pero que su omisión había producido un severo deterioro en las condiciones de vida del apelante.

La ley 26.198, que aprobó el presupuesto general de la administración nacional del año 2007, convalidó las modificaciones en los valores mínimos de las prestaciones dispuestas por varios decretos, el suplemento por movilidad y el incremento general de los beneficios. Y otorgó un aumento a los jubilados.

El actor plantea la inconstitucionalidad de dicha norma, pues sostiene que no cumple con las pautas fijadas por la Corte en lo relacionado con la comprensión y alcance de la garantía de la movilidad.

El Tribunal formuló una nueva exhortación a las autoridades responsables, a fin de que examinen la problemática y declaró la inconstitucionalidad del art. 7, inc. 2, de la ley 24.463, disponiendo el ajuste de la prestación del actor.